

RAMO 3°—Poder Judicial	366,576 00
RAMO 4°—Secretaría de Relaciones	317,660 00
RAMO 5°—Secretaría de Gobernacion ..	3,149,737 55
RAMO 6°—Secretaría de Justicia	1,352,820 00
RAMO 7°—Secretaría de Fomento.....	6,162,627 00
RAMO 8°—Secretaría de Hacienda.....	4,173,585 75
RAMO 9°—Secretaría de Guerra.....	8,657,927 72
Total.....	25,220,168 42

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union, en México, á 26 de Mayo de 1881.—*José Ceballos*, diputado vicepresidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Jacinto Rodriguez*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 31 de Mayo de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al C. Francisco Landero y Cos, Secretario de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 2 de 1881.—*Landero*.—Al.....

Alcance al "Diario Oficial." Número 135.—Junio 8 de 1881.

NUMERO 165.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Seccion 2ª—Mesa 1ª—Decreto núm. 34.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

«*MANUEL GONZALEZ*, Presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Union se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados-Unidos Mexicanos decreta:

“Artículo único. Se rehabilita al teniente coronel Angel M. del Puerto y Vicario, para que vuelva al goce del retiro que se le concedió en 25 de Junio de 1855.—*Ignacio Cejudo*, diputado presidente.—*Juan Crisóstomo Bonilla*, senador presidente.—*Emeterio de la Garza*, diputado secretario.—*Enrique M. Rubio*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Palacio del Gobierno Nacional en México, á 2 de Junio de 1881.—*Manuel Gonzalez*.—Al general de division Gerónimo Treviño, Secretario de Estado y del despacho de Guerra y Marina.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. México, Junio 2 de 1881.—*Treviño*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Número 136.—Junio 9 de 1881.

NUMERO 166.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del despacho de Fomento, Colonizaci6n, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª

“MANUEL GONZALEZ, *Presidente constitucional de los Estados-Únidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

“Que en uso de la autorizaci6n concedida al Ejecutivo por el decreto de 23 de Mayo del corriente año, he tenido á bien aprobar el siguiente

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernandez, oficial mayor de la Secretaría de Fomento, en representaci6n del Ejecutivo de la Union, y el Sr. Juan B. Frisbie, como agente y en representaci6n de la Compañía denominada “Internacional Construcci6n Company,” Compañía Constructora Internacional para la construcci6n de una línea de ferrocarril, sin subvenci6n, entre la ciudad de México, la frontera del Norte, el Golfo de México y el Océano Pacífico.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

“Art. 1º Se autoriza á la Compañía denominada “Internacional Construcci6n Company,” Compañía

Constructora Internacional, para construir y explotar una línea de ferrocarril y su correspondiente telégrafo, desde la ciudad de México hasta el Rio Bravo del Norte, terminando en algun punto comprendido en un espacio de veinticinco leguas entre Piedras Negras y Laredo, ó á igual distancia entre Piedras Negras y Paso del Norte, pudiendo construir otra línea desde un punto conveniente de la línea principal hasta algun punto situado en la costa del Golfo de México, en la parte comprendida entre los puertos de Matamoros y Tampico, y tambien otra línea hasta el mar Pacífico, en el punto de la costa que sea más conveniente entre Mazatlan y Zihuatanejo.

“Art. 2º La Compañía comenzará el reconocimien- to de las líneas que se le conceden por el artículo anterior dentro de seis meses, contados desde la fecha de la promulgaci6n de este Contrato, y dentro de los doce meses siguientes dará principio á la construcci6n de las mismas líneas, debiendo quedar concluido el camino principal y sus dos ramales dentro de diez años, contados desde la fecha de la promulgaci6n de este Contrato.

“Los trabajos de construcci6n del camino comenzarán al mismo tiempo en la frontera del Norte y en uno de los puertos, ó en la frontera y en la ciudad de México; siempre que el flete de los rieles en esta ciudad permita á la Compañía obtenerlos á un precio moderado.

“En el segundo año, contado desde la fecha de la promulgaci6n de este Contrato, la Compañía concluirá